

## CARTA ORGANICA DEL PARTIDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACION Y SIMBOLOS

ARTÍCULO 1: Créase en la provincia de Salta, El Partido **“INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR”** que adoptara los símbolos, colores y emblemas que establezcan oportunamente el Consejo Ejecutivo, ad-referéndum del Congreso.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: El Partido **“INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR”** defiende el sistema democrático, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la provincia de Salta, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

### CAPITULO TERCERO

#### PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio del Partido estará integrado por

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.

- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los aportes que realicen los Diputados, Senadores y Legisladores que hayan entrado a las Cámaras Legislativas por nuestro partido, desde un 5% de su dieta, sin perjuicio de realizar un aporte mayor, así como sus asesores, a razón de un 3% de su salario. Igual criterio se aplicara a los cargos que se ocupen en los Poderes Ejecutivos Nacional, Provincial y Municipal, Entes y Organismos de Control desde un 5% para los cargos de dirección y/o jerárquicos, así como sus asesores/as, a razón de un 3% de su salario, sin perjuicio que realicen un aporte mayor.
- f) Los subsidios del Estado.
- g) Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (art. 46 de la Ley 23.298 y Ley 26215) y de las leyes provinciales concordantes.
- h) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos.

Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco Nación, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior de la Nación, e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral de Salta y a la Secretaría Electoral de la Provincia.

Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido.

ARTÍCULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Ejecutivo, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el

manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatorio para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

ARTÍCULO 5: El Consejo Ejecutivo del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Consejo Ejecutivo compuesta como máximo por tres miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas tres suplentes quienes reemplazaran a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6: Quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, la Comisión Ejecutiva elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de Diciembre de cada año.

## CAPITULO CUARTO

### DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias; así también los extranjeros que tengan radicación en el territorio

de la República Argentina y su domicilio en el territorio de la provincia de Salta, todo ello de conformidad a lo preceptuado por la ley 6444 y modificatorias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregara al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTÍCULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Lo inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las normas que el Congreso del Partido dicte a esos efectos.
- f) Los que hayan ocupado cargos políticos en los Estados Nacional, Provincial y de la Ciudad durante gobiernos de facto.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los afiliados.

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.
- d) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios

ARTÍCULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos entre los 16 y los 18 años. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral, esta última condición afecta asimismo a los extranjeros, en la medida que se de limitación legal al efecto.

## CAPITULO QUINTO

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Son organismos de conducción del Partido. El Congreso, El Consejo Ejecutivo

ARTÍCULO 12: Son órganos deliberativos.

a) El Congreso.

ARTÍCULO 13: Son órganos ejecutivos.

El Consejo Ejecutivo.

### EL CONGRESO

ARTÍCULO 14: El Congreso es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia de Salta. Estará integrado por Dieciséis Congresales Titulares y Ocho Suplentes elegidos por lista completa, cerrada y distrito único. Se deberá garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo Nro. 24.012

La duración de los mandatos será de dos años, pudiendo ser reelectos.-

Podrán participar los miembros del Consejo Ejecutivo que no sean Congresales, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15: El Congreso tendrá su sede en la Ciudad de Salta, capital de la provincia de Salta. El quórum se formará con la mitad mas uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 16: El Congreso designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTÍCULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro del Congreso se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 18: Corresponde al Congreso.

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberán sustentar los candidatos a cargos electivos, y, en su caso los funcionarios ejecutivos de la

Administración dando mandato en aquellos asuntos que el Congreso considere necesario.

d) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.

e) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.

f) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria.

g) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.

h) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

i) Aprobar lo actuado por el Consejo Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Pudiendo rechazarlo con el voto de las dos terceras partes de los Congresales presentes.

j) Convocar en consulta sobre un tema en particular, y/o para revocar un mandato, a los afiliados cuando la importancia de la situación política así lo amerite. Para su procedencia se requiere el quórum y las mayorías exigidas para la Reforma de la Carta Orgánica.

k) Aprobar el Balance General, Estados Contables, la memoria del ejercicio y el Dictamen Técnico, así como también el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, lo que se resolverá por simple mayoría de los asistentes.

## EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 19: El Consejo Ejecutivo, es la autoridad ejecutiva y de dirección en el ámbito de la provincia. Es el órgano permanente encargado de cumplir y

hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 20: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Pro Tesorero; un Secretario de Acción Política, un Secretario Administrativo, un Secretario de Prensa, y dos Vocales Titulares. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo.

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica y los diversos institutos que de ella se desprenden sin alterar sus fines.
- b) Mantener relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas partidarias. Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Proponer frentes y/o alianzas.
- h) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.



i) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

j) Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la provincia de Salta. Los miembros del Consejo Ejecutivo no pueden integrar el Tribunal de Disciplina.

k) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impidiendo, renuncia o fallecimiento.

## CAPITULO SEXTO

### ORGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cinco vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes. Sus decisiones se tomarán con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate en la votación la decisión del presidente zanjará la cuestión.

ARTÍCULO 23: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 24: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo Ejecutivo, o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un

procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación,
- c) desafiliación y
- d) expulsión.

ARTICULO 25: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del partido.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 26: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTÍCULO 27: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTÍCULO 28: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos. El quórum para sesionar será de

la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán válidas por la mayoría simple de sus miembros.

## CAPÍTULO OCTAVO

### APODERADOS

ARTÍCULO 29: Los apoderados del partido serán designados por el Congreso. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas de la provincia de Salta a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

## CAPÍTULO NOVENO

### COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 30: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 31: Tendrá a su cargo verificar el movimientos de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 32: El Consejo Ejecutivo pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría, sin perjuicio de que se eleve a su vez el dictamen de minoría.

## CAPÍTULO DECIMO

### NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 33: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como las leyes 13640, 6444 y subsidiariamente, además, el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215 y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTÍCULO 34: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de treinta días corridos al de su realización, debiendo comunicarse tal decisión a través de publicación en medios públicos de amplia difusión, en dicho momento también se hará saber la clase y número de cargos a elegir, el número de candidatos por los que podrá votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable. Para alcanzar la minoría se requiere el veinte por ciento de

los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTÍCULO 35: Se habilitará un Registro de candidatos y listas. Las listas o postulaciones deberán presentarse dentro de los primeros diez días del llamado a elecciones. Dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la presentación de listas, se podrán presentar las impugnaciones pertinentes por ante la Junta Electoral, que funcionará en el domicilio central del partido en la ciudad de Salta. La Junta Electoral tendrá 48 horas para resolver las impugnaciones, debiendo de inmediato proceder a la oficialización de las listas que se hayan presentado. En ese mismo momento se oficializarán también las boletas respectivas. Asimismo y dentro de las 48 horas posteriores a la oficialización de listas, la Junta Electoral deberá definir los lugares de votación y publicar o poner a disposición el padrón electoral, debiendo en ambos casos publicar dichas circunstancias en medios públicos de amplia difusión. El mismo sistema de votación, secreto y directo, será aplicado para seleccionar a todos los candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del MERCOSUR, mediante elecciones primarias, en forma simultánea y obligatoria, en todo el territorio nacional. En el supuesto que se oficialice una sola lista, los candidatos serán proclamados, sin realizar el acto eleccionario, por la Junta Electoral, el día fijado para las elecciones internas. Todos los plazos que se fijan son en días corridos.

Todas las listas deberán estar integradas como mínimo en un 30% (treinta por ciento) por mujeres, en lugares con posibilidad de resultar electas; para cargos electivos y partidarios.

ARTÍCULO 36: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTÍCULO 37: Tanto los cargos partidarios como los electivos nacionales y provinciales; se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos a cubrir fueran dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el veinte por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 38: El Congreso deberá resolver, de conformidad a las pautas establecidas en la legislación nacional vigente, convocar a elecciones para candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 39: A los fines del cumplimiento de la Ley, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales, así como también para los cargos partidarios se deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por las leyes 9889, 13640 y 14086, como también los decretos reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO 40: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados, salvo disposición en contrario, se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTÍCULO 41: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Congreso por mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 42: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de edad y tener dos años de antigüedad en la afiliación, salvo en la primera elección en que intervenga el partido.

ARTÍCULO 43: En el supuesto que el Congreso convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten más del 20% del padrón de afiliados correspondiente y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

### INSTITUTO DE ESTUDIOS Y ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 44: Se creara un Instituto de Estudios y Escuela de Formación Política y Social, depende del Consejo Ejecutivo, su director está designado por éste y está a cargo de un Secretario del mismo.

ARTÍCULO 45: Los objetivos del Instituto Escuela son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de teoría política.
- b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- c) Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del partido.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- e) Proveer de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido.

f) Formar y capacitar a los afiliados y adherentes conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la ley nacional 26.215 y la provincial 6444 y concordantes.

ARTÍCULO 46: El Instituto Escuela será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a éste serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.

## CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

### DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 47: El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso.

## CAPÍTULO DECIMO TERCERO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48: Para la primera elección interna y desempeño de cargos partidarios no se exigirá antigüedad.

ARTÍCULO 49: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funcionamiento de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a designar una Junta Electoral provisoria para realización de la elección de las primeras autoridades



partidarias; convocar a la elección de autoridades; todo ello de conformidad a lo establecido en los arts. 34 y siguientes de la Carta Orgánica. También podrá adoptar los símbolos, colores y emblemas tal como señala el artículo 1º, ad referendum de las futuras autoridades partidarias electas. Se aprueba por unanimidad.

**Partido “INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD  
POPULAR”**